

DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado por el Ayuntamiento pleno provisionalmente 27 JUL. 2000 San Miguel de Salinas, a 28 JUL. 2000 de 20 00 La Secretaria

DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado para su exposición pública por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 25/05/00 San Miguel de Salinas, a 25/05/00 de 20 00 La Secretaria



ACTUACIÓN INDUSTRIAL "LO QUILEZ" EN SAN MIGUEL DE SALINAS

PLAN PARCIAL DE MEJORA (MODIFICATIVO CON HOMOLOGACIÓN) DE INICIATIVA PÚBLICA

ORDENANZAS REGULADORAS

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

1.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Ordenanzas de Edificación regirán la actividad edificatoria en el ámbito del presente Plan Parcial, desde el momento de la publicación de su aprobación definitiva, tanto a las obras de carácter público como privado.

1.2 NORMAS MUNICIPALES

Serán de aplicación igualmente con carácter subsidiario, las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Miguel de Salinas.

1.3 CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Las nuevas construcción se ajustarán a las alineaciones y rasantes que figuran en el Plan Parcial y que serán fijadas sobre el terreno por los servicios técnicos municipales.

Se definen en estas Ordenanzas, las siguientes determinaciones de carácter técnico:

- Superficie mínima de parcela: Es la parte más pequeña de suelo destinada a ser edificada, dentro de las distintas zonas en que queda dividido el Plan Parcial.
- Retranqueos: Es la separación mínima que deben guardar las edificaciones a sus linderos, excluidos vuelos.
- Ocupación: Es la proyección ortogonal sobre un plano horizontal, de toda la edificación, incluidos vuelos, expresada en porcentaje.
- Alineación oficial de viario o espacio público: Es el límite entre el suelo destinado a uso y dominio público y el suelo destinado a edificación, tanto pública como privada.
- Alineación de fachada: Es el límite desde donde podrán situarse las edificaciones, una vez guarden los retranqueos establecidos en cada zona.
- Altura de la edificación: Es la distancia vertical medida desde la rasante o plano medio del terreno hasta la cara inferior del último forjado.
- Edificabilidad: Es la relación entre los metros cuadrados construibles y la superficie neta de cada parcela.
- Edificación IN: La edificación IN es la característica del tipo de instalaciones para naves industriales, con retranqueos y fachadas a linderos. Cuando se destine a otros usos, se denominará BQ.
- Número de plantas: Es el resultado de contabilizar cada una de las partes horizontales continuas que integran la construcción. No tendrá la consideración de planta, los semisótanos cuya parte inferior del forjado de planta baja esté situado a 1,00 m de la rasante de la calle o plano medio.
- Medición de la superficie construida: Es el resultado de la suma de las distintas partes de la edificación, teniendo como límite las líneas exteriores de las fachadas y los ejes de las medianeras, en su caso. Las terrazas cubiertas y no cerradas lateralmente, computarán al 50%.
- Sótanos y semisótanos: Sótano es aquella parte de la edificación cuyo techo se encuentra en todos sus puntos, por bajo de la rasante o plano medio del terreno. Semisótano es aquella parte de la edificación cuyo techo se encuentra todos sus puntos, por encima de la rasante o plano medio del terreno y su suelo por bajo de la misma referencia.

DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado por el Ayuntamiento pleno provisionalmente 27 JUL. 2000 San Miguel de Salinas, a 28 de JUL. 2000 de 2000

DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado para su exposición pública por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 25/05/00 San Miguel de Salinas, a 12 de Mayo de 2000



1.4 LICENCIAS URBANÍSTICAS

Será necesaria la previa obtención de la licencia urbanística para llevar a cabo cualquiera de los actos de construcción previstos en el Plan Parcial y definidos en el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Las licencias urbanísticas se concederán cuando la parcela cuente con la calificación de solar o se den las condiciones establecidas en el Artículo 73.2 de la Ley 6/1994 LRAU.

Cuando las obras a ejecutar se refieran a locales de características determinadas, será preciso la previa obtención de la licencia de actividades.

Los proyectos técnicos precisos para la obtención de la licencia urbanística o de actividades serán redactadas por técnico competente y vendrán debidamente visados por el Colegio Profesional correspondiente.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

2.1 ZONIFICACIÓN

Dentro del ámbito de planeamiento se distinguen las siguientes zonas y sistemas:

- Red primaria o estructural:
 - Viario y Reserva Viaria.

- Zonas del Sector:
 - Industrial.
 - Red viaria y aparcamientos.
 - Zonas verdes públicas.

CAPÍTULO III.- ORDENANZAS DE EDIFICACION

3.1 ZONA EDIFICACIÓN INDUSTRIAL

Condiciones generales uso industrial

- Condiciones de uso: uso privado.

- Condiciones de dominio: dominio privado.

- Condiciones de edificación y volumen: Con carácter general para todos los tipos de parcelas industriales:

Parcela mínima: 500 m².
Altura máxima: 11 mts.
Nº máximo plantas: 2.

Sobre la altura máxima señalada, se admitirán, previa autorización del Ayuntamiento, aquellos elementos necesarios para el proyecto de fabricación y almacenamiento que se justifiquen debidamente en el correspondiente proyecto.

Los retranqueos a linderos frontales tienen el carácter de obligatorios, salvo en el caso de parcelas en esquina con linderos curvos, que serán solamente mínimos. Los retranqueos a linderos posteriores y laterales tienen el carácter de los mínimos.

- Usos: Elaboración, reparación, almacenaje y distribución de productos, comercial al por mayor y menor, oficinas, estaciones de servicio del automóvil, industria en restaurantes, bares y viviendas para el personal de vigilancia y mantenimiento.

- Condiciones estéticas: Las edificaciones de las parcelas situadas en las manzanas, con linderos al espacio libre situado paralelo a la CV-940, estarán dotados de un tratamiento de fachada en estos linderos.

DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado por el Ayuntamiento pleno provisionalmente 27 JUL. 2000 San Miguel de Salinas, a 28 JUL. 2000 de 2000

La Secretaria



3.2 RED VIARIA

Condiciones de edificación:

Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

Condiciones de volumen:

No se admite ningún volumen, salvo el derivado de aquellos elementos propios de las redes de servicio que deban localizarse en esta zona, siempre y cuando no impidan o desvirtúen en uso característico.

Condiciones de uso:

- Calzadas: Uso libre de tránsito rodado y de estacionamiento en las bandas laterales al efecto.
- Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal.

Dentro de la sección viaria se permitirá la disposición y paso de elementos e instalaciones correspondientes a las redes de servicio.

3.3 ESPACIOS LIBRES

Zonas verdes públicas:

Estos espacios se destinarán a esparcimiento y recreo. Queda prohibida la edificación sobre estas zonas, si bien se permitirá el paso de instalaciones correspondientes a las redes de servicio.

Los cerramientos exteriores que definen el límite de la parcela se ejecutarán a base de material opaco hasta la altura máxima de 1,20 mts en el frente de vial y el resto hasta 2,00 mts podrá realizarse con material diáfano o vegetación. En linderos de parcelas, el cerramiento opaco, podrá alcanzar los 2,00 mts.

- Aparcamientos: Se preverá una plaza de aparcamiento cada 150 m² de edificación.

Se establecen las siguientes categorías de parcelas:

A.- Parcelas de industria nido.

Superficie: entre 400 y 1.000 m².

Tipología edificación: adosada, con un frente máximo de adosamiento de 80 mts.

Frente mínimo de parcela: 10 mts.

Ocupación máxima: 80%.

Edificabilidad máxima: 1 m²/m²

Retranqueos: A viario público: 10 mts.
A linderos posteriores: 3 mts.
A linderos laterales: 0 ó 3 mts.

B.- Parcelas de industria aislada.

Superficie: mayor de 700 m².

Tipología edificación: aislada.

Frente mínimo de parcela: 20 mts.

Ocupación máxima: 70%.

Edificabilidad máxima: 1 m²/m²

Retranqueos: A viario público: 10 mts. *
A linderos posteriores: 3 mts.
A linderos laterales: 3 mts.

* 0 m en los fondos de la manzana IND 2 siguiendo el retranqueo de 10 m de las parcelas laterales.

DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado para su exposición pública por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 25/05/00 San Miguel de Salinas, a 12 de Mayo de 2000

La Secretaria



DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado por el Ayuntamiento pleno provisionalmente 27 JUL 2000 San Miguel de Salinas, a 28 JUL 2000 de 20 00 La Secretaria



DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado para su exposición pública por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 25/05/00 San Miguel de Salinas, a 12 de Mayo de 20 00 La Secretaria



CAPÍTULO IV: CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD

4.1 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

4.1.1 NORMATIVA GENERAL

Es de obligado cumplimiento la normativa vigente de protección de incendios dictada por los distintos organismos competentes en los distintos ámbitos: general (CPI 91), regional, autonómico y municipal.

4.1.2 NORMATIVA PARTICULAR

4.1.2.1 Situaciones relativas:

A efectos de deficiencia de tolerancias e incompatibilidades en el emplazamiento de actividades industriales se establecen las siguientes situaciones relativas.

Situación relativa	Definición
I	Industria aislada separada de otros tejidos urbanos una cierta distancia de seguridad.
II	Industrial en edificación aislada.
III	Industria en minipolígono (Actuación única de varias industrias).

4.1.2.2 Condiciones mínimas

En las anteriores situaciones relativas deben cumplirse como mínimo las siguientes condiciones generales:

I. La distancia de seguridad está en función de la peligrosidad de la industria y las características de la fachada de la industria que se enfrenta al tejido residencial de forma que quede anulado el riesgo de propagación de incendio.

La distancia de seguridad se entiende como limpia de cualquier elemento que pueda contribuir a la transmisión del fuego.

II. Cualquier comunicación de la industria con la vía de evacuación del edificio será estanca a humo, de cierre automático y de características RF adecuadas a la peligrosidad de la industria.

El muro divisorio estará rematado en su parte superior con un diseño acorde con las características tanto del tipo de cubierta como de los materiales empleados y sus características de resistencia al fuego.

4.1.2.3 Condiciones generales

Los locales de servicios tales como cuartos en que se almacenan materiales inflamables, cuarto de calderas, cuarto de transformadores, etc., constituirán sectores cortafuego.

Las características RF de los elementos de separación estarán en función de la peligrosidad del contenido.

Los locales en los que se realicen operaciones que comporten un especial riesgo de incendio y explosión constituirán sectores cortafuegos independientes.

Cuando el riesgo principal sea el de explosión, al menos una de las paredes del local será exterior. Dicha pared estará diseñada y compuesta por materiales que no constituyan riesgo en caso de explosión.

Los conductos de los sistemas de instalaciones, los de evacuación de gases y residuos del proceso productivo estarán contruidos con material incombustible y tendrán características RF 60 como mínimo. En estos conductos cuando transporten materiales inflamables se tomarán las medidas necesarias para evitar la formación de chispas.

DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado por el Ayuntamiento pleno provisionalmente a 27 JUL. 2000 a 28 JUL. 2000 de 20 00 La Secretaria



DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado para su exposición pública por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 25/05/00 a 12 de JUNIO de 2000 La Secretaria



Cuando existan forjados en la edificación, tanto éstos como sus uniones a fachada deberán estar diseñados y contruidos de modo que cumplan las condiciones de EF y RF adecuadas a la peligrosidad de la industria.

Los conductos de evacuación de humos de calefacción estarán contruidos con materiales incombustibles y tendrán características RF 120 como mínimo. Para que un elemento de construcción pueda ser considerado como estable o resistente al fuego durante un periodo de tiempo determinado debe:

1. estar homologado como tal por un laboratorio oficial.
2. estar íntegramente efectuado con arreglo a la Norma Tecnológica de la Edificación NTE IPF 1974 o cualquier otra legislación relacionada con el tema.

4.1.3 CLASIFICACIÓN DE INDUSTRIA

4.1.3.1A efectos de incendios

Para la clasificación de las actividades se utilizan como parámetros definidores la carga térmica existente en los locales de la industria y la temperatura de inflamación de los materiales presentes y el riesgo de activación del incendio.

Atendiendo a estos parámetros se establece la siguiente clasificación de actividades:

Clase	Carga térmica MCal/m ²	Temperatura de inflamación del 95 % en peso de los materiales inferior a 50 C.
1	0 < Q ≤ 200	> 50 C
2	200 < Q ≤ 500	> 50 C
3	500 < Q ≤ 2.500	Temperatura de inflamación de al menos el 5% en peso de los materiales inferior a 50 C
4	2.500 < Q	
5	0 < Q ≤ 100	C
6	100 < Q ≤ 250	< "
7	250 < Q ≤ 2.500	Temperatura de inflamación del 100% en peso de los materiales superior a 50 C.
8	2.500 < Q	
0	0 < Q ≤ 50	

En base al riesgo de activación se clasifican como industrias de tipo "a" las que tengan un riesgo de activación elevado.

Se entiende por riesgo de activación elevado el derivado de la confluencia con mayor frecuencia de lo normal de combustibles junto con los focos de ignición de energía suficiente para inflamarlos.

4.1.3.2A efectos de explosión

Se califican como actividades con riesgo en el Vigente Reglamento de actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de fecha 30 de noviembre de 1961.

Aquellas que manipulen o almacenen sustancias en unas condiciones tales que por sí mismas o en mezcla ambiental con el aire puedan sufrir un fenómeno explosivo no deseado.

En base al riesgo de explosión se clasifican como industrias del tipo "ex" aquellas que, calificadas con riesgo de explosión, no adopten medidas de prevención y protección que anulen los efectos mecánicos derivados de una explosión accidental.

4.1.3.3 Cuadro de incompatibilidades según situación relativa

Situación relativa	Industrias no autorizadas en esta situación
I	Ninguna
II	Industrias del subgrupo 3,4,6,7,8. del tipo (a) del tipo (ex)
III	Industrias del subgrupo 7,8. del tipo (a) en los subgrupos 4,7,8. del tipo (ex)

DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado por el Ayuntamiento pleno provisionalmente a 27 JUL 2000 San Miguel de Salinas, a 28 JUL 2000 de 2000 La Secretaria

DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado para su exposición pública por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 25/05/00 San Miguel de Salinas, a 12 de Junio de 2000 La Secretaria



4.1.4 DISTANCIA DE SEGURIDAD. RADIACIÓN

La distancia de seguridad es aquella más allá de la cual los efectos de radiación de un incendio no tienen la intensidad suficiente para provocar la inflamación de productos inflamables. Se calculará de acuerdo con el siguiente cuadro u otro método análogo. Para obtener la distancia de seguridad a mantener entre la superficie radiante y la superficie radiada, debe multiplicarse la dimensión menor de la superficie radiante por el número índice y sumarle 1,5 m.

Qt (Kg. comb.) m ²			Anchura/altura ó altura/anchura																
baja < 32	media >< 32-64	alta > 64	% aperturas																
			1.0	1.3	1.6	2.0	2.5	3.2	4.00	5.00	6.00	8.00	10.00	13.00	16.00	20.00	25.00	32.00	40.00
20,00	10,00	5,00	0.36	0.40	0.44	0.46	0.48	0.49	0.50	0.51	0.51	0.51	0.51	0.51	0.51	0.51	0.51	0.51	0.51
30,00	15,00	7,50	0.60	0.65	0.73	0.79	0.84	0.88	0.90	0.92	0.93	0.94	0.94	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95
40,00	20,00	10,00	0.76	0.85	0.94	1.02	1.10	1.17	1.23	1.27	1.30	1.32	1.33	1.33	1.34	1.34	1.34	1.34	1.34
50,00	25,00	12,50	0.90	1.00	1.11	1.22	1.33	1.42	1.51	1.53	1.63	1.66	1.69	1.70	1.71	1.71	1.71	1.71	1.71
60,00	30,00	15,00	1.02	1.14	1.26	1.39	1.52	1.64	1.76	1.85	1.93	1.99	2.03	2.05	2.07	2.08	2.08	2.08	2.08
80,00	40,00	20,00	1.22	1.37	1.52	1.68	1.85	2.02	2.18	2.34	2.48	2.59	2.67	2.73	2.77	2.79	2.80	2.81	2.81
100,00	50,00	25,00	1.39	1.56	1.74	1.93	2.13	2.34	2.55	2.76	2.95	3.12	3.26	3.36	3.43	3.48	3.51	3.52	3.53
-	60,00	30,00	1.55	1.73	1.94	2.15	2.38	2.63	2.88	3.13	3.37	3.60	3.79	3.95	4.07	4.15	4.20	4.22	4.24
-	80,00	40,00	1.82	2.04	2.28	2.54	2.82	3.12	3.44	3.77	4.11	4.43	4.74	5.01	5.24	5.51	5.52	5.60	5.64
-	100,00	50,00	2.05	2.30	2.57	2.87	3.20	3.55	3.93	4.33	4.74	5.16	5.56	5.95	6.29	6.56	6.77	6.92	7.01
-	-	60,00	2.26	2.54	2.84	3.17	3.54	3.93	4.36	4.82	5.30	5.80	6.30	6.78	7.23	7.63	7.94	8.18	8.34
-	-	80,00	2.63	2.95	3.31	3.70	4.13	4.61	5.12	5.68	6.28	6.91	7.57	8.24	8.89	9.51	10.05	10.50	10.84
-	-	100,00	2.96	3.32	3.72	4.16	4.65	5.19	5.78	6.43	7.13	7.88	8.67	9.50	10.33	11.15	11.91	12.59	13.15

* Si existen cantidades importantes de materiales de rápida combustión (espumas plásticas, plásticos, líquidos inflamables) considerar siempre la carga térmica como media o alta. Las distancias obtenidas deben incrementarse (doblarse o triplicarse según los casos) cuando no exista la posibilidad de intervención de un equipo de bomberos.

4.1.5 LÍQUIDOS INFLAMABLES. CONDICIONES DE SEGURIDAD

4.1.5.1 Prescripciones generales

La manipulación y almacenamiento de líquidos inflamables se regirá por extensión a lo dispuesto en el Reglamento sobre Refinerías de Petróleo y Parques de almacenamiento de productos petrolíferos.

Si los líquidos son utilizados para calefacción se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento para Utilización de Productos Petrolíferos para Calefacción.

4.1.5.2 Prescripciones particulares

La manipulación y almacenamiento de líquidos inflamables en edificios de vivienda, lugares de reunión pública, etc., que dichos Reglamentos no contemplan serán acordes con su peligrosidad.

Respecto a su peligrosidad los líquidos inflamables se clasifican en:

Líquidos inflamables:

Tipo	Temperatura de inflamación Ti. C	Temperatura ebullición
IA	menor 22,8	menor 37,8 C
IB	menor 22,8	mayor 37,8 C
IC	22,8 < Ti < 73,8	
II	37,8 < Ti < 60	
IIIA	60 < Ti < 93,4	
IIIB	Ti > 93,4	

Cuando la cantidad a almacenar sea pequeña se ubicará en cuartos de inflamables acondicionados y aislados.

DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado por el Ayuntamiento pleno provisionalmente a 27 JUL 2000 San Miguel de Salinas a 2 de JUL 2000 de 20 00 La Secretaria

DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado para su exposición pública por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 25/05/00 San Miguel de Salinas, a 12 de Mayo de 2000 La Secretaria



Las cantidades de líquidos inflamables fuera de tales ubicaciones se limitará al mínimo imprescindible y en las ubicaciones que se indican nunca sobrepasará las siguientes:

En industria aislada y minipolígonos en los tipos I y II será como máximo 100 litros y 225 litros tipo III A.

En locales de venta 225 litros tipo IA, 450 litros tipo IB, 675 litros tipo IC, 900 litros tipo II y 2.500 litros tipo III A (Cuando se den simultáneamente los 800 litros en total).

Las cantidades que excedan los límites fijados en el artículo anterior se ubicarán en cuartos de inflamables que constituyan sector de incendio con las siguientes limitaciones:

Protección Automática Contra incendios	Superficie máxima m ²	Cantidad máxima litros/m ²
Sí	45,00	420,00
No	45,00	170,00
Sí	13,50	210,00
No	13,50	80,00

El almacenamiento de líquidos inflamables en industrias ubicadas en el resto de situaciones se efectuará en cuartos de inflamables con las condiciones fijadas en el artículo anterior.

Cuando se precise almacenar cantidades superiores se hará en depósitos enterrados. Si no es posible se ubicará en tanques elevados o locales aislados especialmente acondicionados que formen sector de incendio con RF/EF como mínimo 2 horas

La distancia mínima de aislamiento en la ubicación de tanques sobre el suelo de locales aislados será la siguiente:

Tipo Indust.	Capacidad	Distancia mínima hasta edificación no industrial y linderos de la parcela	Distancia mínima a una vía pública o edificio
I	C < 50	8,00	8,00
	50 < C < 175	16,00	8,00
	175 < C < 400	32,00	10,00
	C > 400	60,00	20,00
II	C < 50	5,00	2,00
III	50 < C < 175	8,00	3,00
	175 < C < 400	25,00	7,50
	C > 400	30,00	10,00

4.1.6 NUMERO MÍNIMO DE HIDRANTES

Es obligatoria la instalación de, al menos, 2 hidrantes por parcela, teniendo que instalar uno cada 1.000 m³ edificados. La distancia entre dos hidrantes consecutivos no pueden ser mayor de 60 m.

4.1.7 PASILLOS DE SEGURIDAD

El acceso a los pasos libres de obstáculos de los retranqueos dispondrá de una embocadura mínima de 3,50 m. en toda su longitud.

DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado por el Ayuntamiento pleno provisionalmente a 27 JUL. 2000 a 28 de JUL. 2000 de 20 00 La Secretaria



DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado para su exposición pública por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 25/05/00 a 12 de 2000 de 20 00 La Secretaria



4.1.8 ALTURA DE ACCESO A NAVES

La altura mínima de las puertas de nave para paso de vehículos será de 4,00 m.

4.1.9 LONGITUD MAXIMA DE LOS CUERPOS DE EDIFICACIÓN

El frente máximo edificado sin solución de continuidad será de 80 m. En los casos que excepcionalmente, por necesidades del proceso de producción sea preciso superar esta dimensión se crearán sectores de incendio estancos cada 80 m., de forma que en caso de emergencia garanticen la accesibilidad y no propagación del fuego entre los mismos.

4.2 CONDICIONES HIGIÉNICAS

4.2.1 RESIDUOS SÓLIDOS. RECOGIDA DE BASURAS

4.2.1.1 Vertidos

Queda prohibido el vertido indiscriminado de cualquier tipo de residuos, desperdicios y escombros en los espacios libres de las parcelas, así como en cualquier lugar del espacio público del Parque que no esté señalizado para este fin.

4.2.1.2 Contenedores

Deberán disponerse contenedores de recogida de residuos sólidos en todas y cada una de las parcelas, con capacidad suficiente para admitir los desechos producidos por cada empresa. Estos contenedores garantizarán la estanqueidad y se atenderán a las directrices marcadas en el PCARI, estando correctamente etiquetados (tipo de residuo, origen, composición, cantidad y fecha, riesgos específicos, incompatibilidad con otros residuos). En los residuos sólidos se establecen los siguientes tipos:

- Contenedores de residuos industriales asimilables a urbanos.
- Contenedores de residuos industriales inertes.
- Contenedores de residuos industriales especiales.

Dichos contenedores se situarán a la entrada de cada parcela, debiendo preverse un espacio para ellos, y dejando libre el espacio necesario para el acceso del vehículo de recogida de residuos.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Dado el carácter de la actuación y de las condiciones de su entorno, a los efectos de contaminación atmosférica todas las industrias deberán cumplir los valores establecidos para la categoría 1.

4.2.2.1

Categorías

- Categoría 1:** Zona industrial de bajo nivel contaminante. (Industria limpia)
- Categoría 2:** Zona industrial de medio nivel contaminante. (Alejada de tejido residencial)
- Categoría 3:** Zona de industrias especiales (Industria de peligrosidad especial).

4.2.2.1.1

Clasificación

A los efectos de clasificación de industrias se establecen las siguientes variables:

- Caudal de emisión máxima de polvo expresado en Kg/h (referente a polvo).
- Índice de ennegrecimiento de Riugelmann (referente a gases de combustión).

DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado por el Ayuntamiento pleno provisionalmente a 27 JUL. 2000 San Miguel de Salinas a 28 de JUL. 2000 de 20... La Secretaria



DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado para su exposición pública por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 25/05/00 San Miguel de Salinas, a 12 de Julio de 2000 La Secretaria



Los valores máximos que se tomarán a efectos de clasificación son:

Categoría	1,00	2,00	3,00
Indice de Riugelmann funcionamiento actual	1,50	1,50	2,00
Indice de Riugelmann períodos de arranque	2,50	2,50	3,00
Emisión máxima de polvo Kg/h.	5,00	20,0 0	ilim.*

4.2.2.1.2 Concentraciones

Con respecto a las concentraciones máximas admisibles de contaminantes se atenderá a lo dispuesto en la ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico (BOE 96 del 22/04/75) que establece como límites generales los siguientes:

Contaminantes	Unidad de medida	Niveles máx. de emisión
Partículas sólidas	mg/Nm ³	150,00
SO ₂	mg/Nm ³	4.300,00
CO	ppm	500,00
NO(cómo NO ₂)	ppm	300,00
F total	mg/Nm ³	250,00
Cl	mg/Nm ³	230,00
HCl	mg/Nm ³	460,00
H ₂ S	mg/Nm ³	10,00

Los criterios de clasificación con respecto a los contaminantes que figuran en esta lista y los demás no especificados a excepción de partículas sólidas se establecerán sobre la base de emisión máxima por unidad de tiempo.

A efectos indicativos dichos valores serán del siguiente orden de magnitud.

Categoría	1,00	2,00	3,00
Emisión global máxima Kg/h.	10,00	40,00	ilim.*

* función de localización.

Los valores particularizados de cada contaminante se establecerá en función del grado de toxicidad potencial de cada uno de ellos.

4.2.2.1.2.1 Densidad

Se establecen unos criterios de densidad máxima de emisión de contaminantes que deberán ser cumplidos en todo momento (1).

Zonas o Categorías Urbanísticas	Emisión total-media en 24 HR mgr/m ² en 24 h.	Emulsión total punta 1HR mg/m ² en 24 h.	Emulsión polvo media en 24HR mg/m ² en 24 h.	Emulsión punta en 1HR mg/m ² en 24 h.
1,00	300,00	600,00	180,00	360,00
2,00	1.000	2.000	600,00	1.200
3*	-----	-----	-----	-----

(*) Función de localización
(1) Para una zona metropolitana

4.2.2.2 Criterios de calidad de aire

En todo momento, e independientemente de la ordenanza o normativa vigente, los niveles máximos de inmisión que se tolerarán son los que corresponden a la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico.

DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado por el Ayuntamiento pleno provisionalmente 27 JUL. 2000 San Miguel de Salinas, a 28 JUL. 2000 de 20 00 La Secretaria

DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado para su exposición pública por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 25/05/00 San Miguel de Salinas, a 12 de Junio de 2000



4.2.2.3 Instalaciones

4.2.2.3.1 Pararrayos

En las chimeneas o conductos cuya altura sea superior en 10 m. a la de los edificios próximos en un radio de 50 m., el propietario deberá disponer la instalación del correspondiente pararrayos.

4.2.2.3.2 Materiales de conductos de evacuación

Las chimeneas y conductos de unión a las mismas deberán ser construidas con materiales resistentes o inertes a los productos que hayan de evacuar, y aislados convenientemente de toda otra construcción, de forma que su funcionamiento no afecte ni perjudique a ésta.

4.2.2.3.3 Diseño de conductos de evacuación

Las chimeneas deberán asegurar un buen tiro, sin velocidad excesiva de humos y gases, a fin de evitar la salida de llamas, cenizas o partículas que puedan superar los límites dispuestos en la presente ordenanza.

4.2.2.3.4 Revisión de instalaciones industriales

Será obligatoria la revisión anual como mínimo del buen funcionamiento de las instalaciones industriales y de calefacción.

4.2.2.3.5 Pretratamiento de descargas

En todos los casos que sea necesario y especialmente en incineración de desperdicios, deberán instalarse aquellos elementos de tratamiento (cámara de postcombustión, etc.) que aseguren el estricto cumplimiento de las disposiciones.

4.2.2.3.6 Muestras

Todos los conductos de salida de humos o gases deberán estar provistos de un registro para la toma de muestras situado en lugar accesible y en las condiciones que establece el Anexo al Reglamento que desarrolla la, Ley de Protección del Ambiente Atmosférico.

4.2.2.3.7 Cálculo de la altura de las chimeneas

Para la altura de cálculo de chimeneas se estará al Anexo II de la Orden 24/477 publicado en BOE número 290 de 03/12/76.

4.2.2.4 Actividades al aire libre

Las actividades al aire libre que por su naturaleza no pueden canalizar sus emisiones para construirse en fuentes fijas, deberán tomar todas las medidas necesarias para que una distancia de 2,5 m. en horizontal del límite físico del espacio en que se efectúe dicha actividad, el nivel de inmisión no supere los límites admitidos establecidos en la ley.

4.2.3 AGUAS RESIDUALES

4.2.3.1 Conexión a colectores públicos

Es de obligado cumplimiento instalar sanitarios adecuados y conectar estas instalaciones directamente con el colector público de aguas sanitarias y colector unitario. Queda prohibido depositar en superficie cualquier tipo de residuo líquido.

4.2.3.2 Mantenimiento de la red de saneamiento

El propietario está obligado a efectuar las operaciones de mantenimiento de las instalaciones particulares de la red de acuerdo con las normas sanitarias.

DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado para su exposición pública por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 25/05/00 a 17 de Julio de 2000 de 2000



DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado por el Ayuntamiento pleno provisionalmente a 27 JUL. 2000 a 28 JUL. 2000 de 2000 La Secretaria



4.2.3.3 Construcción y conexionado de colectores

El tamaño, pendiente, alineación, materiales de construcción del colector, así como los métodos empleados en la excavación, colocación de tuberías, juntas, pruebas y relleno de tierras, junto con el conexionado del colector del edificio al colector público, se realizarán conforme a las exigencias de los códigos de construcción e instalaciones aplicables a las mismas. Las conexiones serán estancas frente a gas y agua y comprobadas con métodos homologados.

4.2.3.4 Uso de los colectores públicos

4.2.3.4.1 Prohibición de descargas

Ninguna persona descargará o hará descargar cualquiera de las siguientes aguas o residuos a colectores públicos.

- Cualquier tipo de sustancia inflamables o explosivas, sean líquidas, sólidas o gaseosas.
- Aguas que contengan sólidos, líquidos o gases tóxicos o venenosos en suficiente cantidad, sean solos o con interacción con otros residuos, como para interferir o dañar cualquier proceso de tratamiento de aguas residuales o constituyan un peligro para los seres vivos.
- Aguas o residuos de $pH < 5,5$ o que tengan cualquier otra propiedad corrosiva capaz de dañar o atacar a las estructuras, equipo, personal de las instalaciones de alcantarillado y/o tratamiento.
- Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que sean capaces de producir obstrucciones al flujo en colectores, y otras interferencias al buen funcionamiento de las instalaciones de aguas residuales.

4.2.3.4.2 Limitación de descargas

Las sustancias materiales, aguas o residuos, que se describen a continuación, deberán limitarse en cuanto a sus descargas.

Los límites o restricciones que no deberán infringirse, son los siguientes:

- Temperatura en el agua residual superior a 50 grados C.
- Aguas residuales que contengan más de 25 mg/l de petróleo, aceites de corte no biodegradable, o productos de origen aceite mineral.
- Aguas residuales industriales que contengan aceites o grasas flotantes.
- Aguas o residuos que contengan sustancias que por el proceso de estación depuradora no sea posible su tratamiento o reducción.
- Aguas o residuos que, por interacción con otros con otros vertidos presentes en la red de alcantarillado, produzcan alguna de las situaciones de los anteriores apartados.

4.2.3.4.3 Pretratamiento de descargas

Se utilizarán separadores de aceite y desarenadores en aquellos casos en que las aguas residuales tengan cantidades excesivas de grasa flotante, residuos inflamables, arena u otros materiales perjudiciales.

4.2.3.4.4 Accesibilidad de la estructura

Los residuos industriales que se vierten a un colector de la red general deberán contar con una estructura registrable adecuada, con los medidores e instrumentos necesarios para facilitar la observación, muestreo y análisis de los residuos.

4.2.3.4.5 Almacenamiento de residuos

Aquellos residuos que por su naturaleza no sean susceptibles de vertido una vez tratados, en la red general de saneamiento, se almacenarán en contenedores cerrados, controlando regularmente el buen estado de los mismos de manera que se garantice su estanqueidad, convenientemente etiquetados (conforme a las directrices del PCARI), estableciéndose los siguientes tipos:

- Contenedores de residuos industriales especiales sólido-líquido.
- Contenedores de residuos industriales especiales líquidos.

DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado por el Ayuntamiento pleno provisionalmente 27 JUL 2000 a 20 de JUL 2000 de 2000

La Secretaria



DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado para su exposición pública por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 25/05/00 San Miguel de Salinas, a 12 de JULIO de 2000



4.2.4 RUIDOS

4.2.4.1 Niveles sonoros recomendables

Nivel sonoro en la zona exterior del edificio dB (A)

<u>Zona</u>	<u>Día</u>	<u>Noche</u>
1. Exclusivamente industrial	70,00	70,00
2. Industrial con restricciones (zonas colindantes a otros usos)	60,00	55,00

4.2.4.2 Molestias por ruido prohibidas

4.2.4.2.1 Megafonía

Utilizar altavoces o dispositivos similares si el sonido originado produce una perturbación por ruido superior a los niveles recomendables.

4.2.4.2.2 Carga y descarga

En las zonas industriales colindantes con vivienda, queda prohibida la carga, descarga y cualquier tipo de manejo de contenedores, materiales y objetos, entre las 21 horas y las 8 horas del día siguiente, si se originan perturbaciones por ruido superiores a los niveles recomendables.

4.2.4.2.3 Explosivos

La utilización o detonación de explosivos o similares, que puedan originar sonidos que produzcan perturbaciones por ruido superiores a los niveles recomendables.

4.2.4.2.4 Señales acústicas

El hacer sonar desde cualquier lugar señales acústicas que no sean de emergencia.

En estos casos queda prohibido el hacer funcionar de modo intencionado en el exterior, cualquier sistema de alarma, exceptuándose las situaciones de emergencia o comprobaciones.

ANEXO A:

Niveles sonoros continuos que presuponen un grave riesgo para la salud y el bienestar (medidos en el lugar de recepción).

<u>Nivel sonoro máximo dB (A)</u>	<u>Duración</u>
90,00	24 horas
93,00	12 horas
96,00	6 horas
99,00	3 horas
102,00	1,5 horas
105,00	45 minutos
108,00	22 minutos

Utilícese el nivel sonoro de energía equivalente si el sonido es variable.

DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado para su exposición pública por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 25/05/00 San Miguel de Salinas, a 12 de Junio de 2000
La Secretaria



DILIGENCIA: La pongo yo la Secretaria para hacer constar que este documento fue aprobado por el Ayuntamiento pleno provisionalmente. 27 JUN 2000 San Miguel de Salinas, a 28 JUL 2000 de 2000
La Secretaria

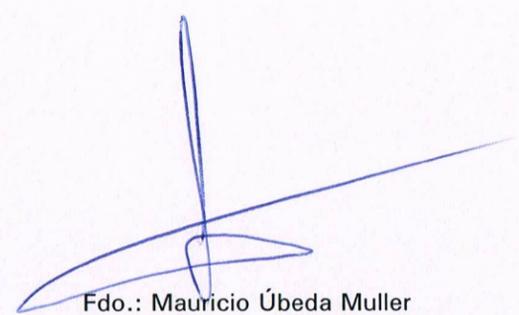


ANEXO B:

Niveles sonoros de carácter impulsivo que presuponen un grave riesgo para la salud y el bienestar (medidos en el lugar de recepción).

Nivel sonoro máximo dB (A)	Número de impactos por período de 24 hrs.
145,00	1,00
135,00	10,00
125,00	100,00

Alicante, Abril de 2000.



Fdo.: Mauricio Úbeda Muller
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos